

***LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD,
AUSTERIDAD Y DISCIPLINA
PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO FISCAL 2014***

Tlaxcala, Tlax., a 15 de Mayo de 2014

Elaboro

**Contraloría del Poder Judicial
Judicatura del Estado de Tlaxcala**

Autorizó

**Pleno del Consejo de la
Del Estado de Tlaxcala**

INDICE

OBJETIVO GENERAL.....4

JUSTIFICACIÓN.....4

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....4

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....5

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE RACIONALIDAD,
AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.....6

CAPÍTULO IV

COMPROBACIÓN DE RECURSOS.....11

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

CONTRALORIA

**LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.**

OBJETIVO GENERAL.

Establecer criterios, procedimientos y medidas aplicables al uso eficiente y transparente de los recursos públicos, para fomentar el ahorro y crear una nueva cultura de austeridad y administración del Presupuesto Basado en Resultados.

JUSTIFICACIÓN.

Los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal correspondientes al ejercicio fiscal 2014, no solo tienen como meta generar ahorros, si no también establecer una nueva cultura sobre el manejo de los recursos públicos y de administración del Presupuesto Basado en Resultados.

Pretende implementar medidas para optimizar los recursos humanos, materiales, financieros y otros servicios necesarios para el funcionamiento eficiente del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, propone estas políticas de disciplina presupuestal para las diversas áreas Jurisdiccionales y Administrativas con el propósito de lograr un adecuado manejo y control de los recursos públicos destinados a la impartición de justicia pronta, imparcial y expedita.

Es necesario aplicar medidas de austeridad con disciplina y transparencia del gasto, para fomentar en los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, criterios de racionalidad en el uso de los recursos públicos y solo utilizar recursos indispensables para su trabajo.

El ejercicio del presupuesto del Poder Judicial del Estado se sujetará estrictamente a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de los servidores públicos.

Finalmente es recomendable implementar un sistema de las cinco “s” para el mejor aprovechamiento de los recursos asignados en el presente ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este documento, son expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 61 y 68 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 25 y 50 del Decreto número 239 en el cual se establece el presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2014 y 9 fracción XVI del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos, tienen por objeto fijar los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en la ejecución del gasto público del Poder Judicial, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Artículo 3.- Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la administración y aplicación de los recursos relativos al gasto público del Poder Judicial, tendrán las obligaciones siguientes:

- Vigilar que los gastos efectuados correspondan a los programas, capítulos y partidas, de acuerdo con los proyectos, acciones, objetivos y metas aprobadas en el presupuesto para el ejercicio 2014.
- Presentar oportunamente los enteros de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para evitar recargos o multas que afecten el erario del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Registrar los pasivos en tiempo y forma, estos deberán ser cancelados con recursos del mismo ejercicio de que se trate.
- En general, vigilar la aplicación del presupuesto autorizado, tomando en cuenta los lineamientos contenidos en este ordenamiento.

Artículo 4.- Los responsables de las áreas del Poder Judicial, no deberán autorizar ni acordar erogaciones que impliquen desviación de recursos o impidan el cumplimiento de programas, acciones, objetivos y metas para el ejercicio presupuestal correspondiente al ejercicio 2014, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y artículos 288 y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, no se realizarán trasposos del gasto público entre programas, los cuales tendrán que ajustarse estrictamente al presupuesto autorizado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 313 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios establece *...“siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a un servidor público, los accesorios serán a cargo de éste, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes”.*

CAPITULO II. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Artículo 5.- La ejecución del presupuesto será acorde con el presupuesto aprobado conforme a los programas autorizados para el ejercicio 2014.

Las comprobaciones que justifiquen la erogación presupuestal, deberán cumplir con los requisitos fiscales, debidamente autorizadas por el titular de cada área y aprobadas por el titular del Poder Judicial del Estado y la Tesorería del mismo Poder. Los registros contables se realizarán conforme a la Ley de Contabilidad Gubernamental y las decisiones que tome la CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).

Artículo 6.- La ministración de los recursos presupuestales, deberán ser calendarizados por el titular de la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado Tlaxcala, conforme al presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7.- El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, podrá destinar recursos presupuestales en el momento necesario, para la difusión de sus actividades relativas a su función en los medios públicos o privados de acuerdo a la disponibilidad financiera.

Artículo 8.- Los recursos presupuestales que se entreguen al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, serán depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad, y serán administradas de manera mancomunada por el Magistrado Presidente y el titular de la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

La disposición de los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, cuando se trate de pago a acreedores, deberá establecerse en días específicos de pago, y se efectuarán mediante cheques expedidos a nombre del beneficiario con la

leyenda “No Negociable”, el pago a proveedores deberá realizarse mediante cheque a nombre de persona física o moral con la leyenda “Abono en cuenta”, la póliza deberá especificar el destino o aplicación de los recursos, debiendo ser firmada cuando se trate de persona física por el titular que aparezca en el registro federal de causantes, en los casos de persona moral, por el representante legal de ésta, lo cual se debe justificar y dejar copia de identificación oficial misma que deberá agregarse a la póliza, cuando el cobro lo realice persona distinta, será mediante carta poder debidamente requisitada; en los casos de transferencias bancarias anexar autorización del beneficiario, debiendo mantener actualizadas las conciliaciones bancarias correspondientes.

Cuando se trate de gastos a comprobar, el recibo que ampare dicha operación deberá especificar la fecha en que serán comprobados y la causa de su erogación, debiendo establecer como tiempo máximo para la comprobación, el mes siguiente de realizada la operación.

La cuenta de deudores diversos no deberá registrar un saldo excesivo en su importe, por lo que deberá amortizarse en el ejercicio de que se trate.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

Artículo 9.- Los conceptos de gastos sujetos a criterios de racionalidad quedan como sigue:

- I.** Servicios personales.
- II.** Gastos médicos.
- III.** Herramientas, refacciones y accesorios.
- IV.** Combustible, lubricantes y aditivos.
- V.** Servicio postal y de mensajería.
- VI.** Servicio telefónico (fijo y celular).
- VII.** Energía eléctrica y agua potable.
- VIII.** Servicio de arrendamiento.
- IX.** Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones.
- X.** Servicios de mantenimiento y conservación.
- XI.** Servicios oficiales como gastos de ceremonia, pasajes y viáticos.
- XII.** Mobiliario y equipo de administración.
- XIII.** Vehículos y equipo de transporte.

I.- Servicios personales.- Los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborables, aportaciones de seguridad social y demás erogaciones relacionadas con servicios personales deberán:

- a)** Apegarse a los criterios de servicios personales que establezca el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- b)** Cubrir los pagos en los términos autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- c)** Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

- d) En coordinación los titulares de la Tesorería del Poder Judicial y Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, elaborarán al inicio del ejercicio fiscal, proyecto de tabulador de sueldos, ordenando y clasificando los puestos por nivel jerárquico, grado de responsabilidad y niveles salariales, estableciendo que a trabajo igual corresponderá salario igual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 del Decreto número 239, del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2014 y 83, fracción III del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mismo que deberá ser revisado y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
 - e) Las diversas áreas que integran el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala según sea el caso.
 - f) El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario del personal de las diversas áreas, debiendo respetar los derechos labores de los servidores públicos.
 - g) El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, determinará el pago a través de la Tesorería, por concepto de estímulos por productividad, eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño de los servidores públicos.
 - h) La Contraloría en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los “Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el ejercicio fiscal 2014”, con base en lo establecido en el artículo 80, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
 - i) En coordinación los titulares de la Secretaría Ejecutiva y Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, deberán verificar que los servidores públicos que sean contratados, no se encuentren impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión remunerado por el Gobierno del Estado, la Federación o los Municipios. Al respecto instrumentarán lo necesario para asegurarse previamente que el interesado no se encuentre en esa situación, excepto la actividad académica, si ésta no se contrapone con el horario normal de labores del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, tal como lo señalan los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y 295 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- II.- Gastos médicos.-** El pago de gastos médicos por parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se sujetara estrictamente a los Lineamientos Actualizados para el pago de Servicios Médicos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.
- III.- Herramientas, refacciones y accesorios.-** Los recursos públicos destinados a estos conceptos de gastos se sujetarán a lo siguiente:
- a) El gasto en estos conceptos deberá estar justificado en función a necesidades reales de cada área, las cuales estarán acreditadas fehacientemente a través de mecanismos idóneos, que de acuerdo con su naturaleza resulten aplicables.
 - b) Las adquisiciones que se realicen por estos conceptos, deberán ajustarse a los procedimientos previos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala correspondiente al ejercicio 2014.
 - c) El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a través del departamento de Recursos Materiales será responsable de las adquisiciones llevadas a cabo en los términos aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y de llevar un control detallado sobre las compras que se realicen en este rubro, su almacenamiento y distribución, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

IV.- Combustibles, lubricantes y aditivos.- Los recursos públicos destinados a estos conceptos de gasto se sujetarán a lo siguiente:

- a) El gasto por concepto de combustible, lubricantes y aditivos deberá destinarse para vehículos que pertenezcan al parque vehicular oficial y en su caso por los apoyos que se otorguen al personal del propio Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por actividades propias de su función, mediante autorización por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- b) La dotación de combustible deberá realizarse por conducto del área específicamente autorizada a ese efecto, preferentemente mediante vales de gasolina. De manera excepcional procederá la comprobación a través de facturas de gasolina, consecuentemente, no se aceptarán notas simples como comprobación de gasto por este concepto.
- c) Los responsables de los vehículos oficiales destinados para la adquisición y/o traslado de bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de las áreas que integran el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán efectuar el control de consumo correspondiente a cada vehículo, mediante una bitácora de combustible, la cual deberá ser autorizada por el titular del área responsable de las unidades automotoras.

V.- Servicio Postal y de mensajería.- Los gastos de correspondencia deberán comprobarse anexando invariablemente la relación de envíos y la factura correspondiente.

VI.- Servicio telefónico.- Los recursos públicos destinados a estos conceptos de gasto, se sujetarán a lo siguiente:

- a) El uso de este servicio en llamadas de larga distancia, queda estrictamente restringido a llamadas oficiales, por lo que para tal efecto, las áreas responsables de la administración de los recursos, establecerán los sistemas de control que les permitan identificarse plenamente. El importe de llamadas no oficiales deberá ser reintegrado a la cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por las personas que hayan utilizado el servicio.
- b) Todas las llamadas no justificadas, serán a cargo de los responsables de su control.
- c) En su caso, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, establecerá las cantidades a pagar por concepto de servicio telefónico a las diferentes áreas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la suspensión del servicio en un momento determinado, será responsabilidad exclusiva de los titulares de las áreas correspondientes.
- d) El uso de teléfonos celulares queda restringido a quienes autorice el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, quien también determinará el monto a pagar por unidad telefónica móvil.

VII.- Energía eléctrica y agua potable.- El gasto de estos servicios, deberá reducirse al mínimo indispensable, debiendo establecer las medidas conducentes para racionalizar su uso y lograr un ahorro en el consumo. Por lo que es responsabilidad de los titulares de cada área, vigilar el correcto funcionamiento en el uso de las instalaciones del consumo racional de energía eléctrica y agua potable.

VIII.- Servicio de arrendamiento.- La contratación de arrendamiento de inmuebles, será autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y mediante procedimiento que determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

IX.- Servicio de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones.- La contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigación, bajo el rubro de honorarios, deberá estar programada en el presupuesto del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del citado Poder, mediante procedimiento que determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, sujetándose a los criterios siguientes:

- a) Los servicios profesionales deberán coadyuvar al cumplimiento de los programas autorizados.
- b) Los contratos deberán describir y especificar los servicios profesionales que se prestarán.
- c) Las contrataciones de personas físicas y morales, para asesorías e investigaciones, deberán cumplir en lo conducente con las disposiciones aplicables a la adjudicación de contratos.
- d) El pago debe realizarse previa exhibición de recibo de honorarios, el cual debe coincidir con la actividad profesional indicada en el contrato de prestación de servicios y así como su actividad empresarial declarada en su cédula fiscal.

X.- Servicios de Mantenimiento y Conservación de muebles e inmuebles. Con base en la disponibilidad presupuestal, corresponderá al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la elaboración de un programa de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, dicho programa deberá ser autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y mediante procedimiento que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de tal forma que se garantice el estado óptimo de los mismos. El mantenimiento de las instalaciones se establecerá como prioritario, por lo que es obligación de los titulares de las áreas administrativas correspondientes, vigilar el correcto funcionamiento de dichas instalaciones.

XI.- Servicios oficiales como gastos de ceremonia, pasajes y viáticos.

- a) **Gastos de ceremonia.-** Tratándose de eventos cuyo gasto represente cantidades importantes a erogar, se deberá contar con justificación y detalle del evento de que se trate así como de la autorización correspondiente del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- b) **Pasajes.-** El personal que sea comisionado para cualquier actividad oficial, tendrá derecho a ser provisto del costo del pasaje necesario para su traslado al lugar de comisión.

El uso de transporte aéreo, sólo será autorizado para los servidores públicos de mandos medios y superiores. En todo caso los pasajes aéreos corresponderán a las tarifas más económicas.

Para cubrir el pago de pasajes foráneos, se requerirá presentar oficio de comisión, considerando estos cuando sean fuera del área de adscripción del servidor público. Al término de la comisión, el servidor público deberá presentar el comprobante de pago pasajes utilizados.

El servidor público que desempeñe una comisión y requiera el pago de pasajes, recibirá el importe respectivo, previa presentación de la comprobación correspondiente.

- c) **Viáticos.-** El personal que sea comisionado fuera del Estado, tendrá derecho al otorgamiento de viáticos los cuales serán autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, debiendo restringirse al tiempo indispensable de la comisión, la cual se otorgará por oficio en el que debe especificarse, el nombre de la persona, el lugar y período de la comisión, así como la descripción genérica de las actividades a realizar.

Los montos de viáticos que se otorguen deberán ser exclusivamente por los días estrictamente necesarios para que el personal desempeñe la comisión conferida.

Los viáticos por gasto de representación de los servidores públicos, se establecen en la tarifa siguiente:

Nivel	Interior del País (menos de 24 horas)	Interior de país (Más de 24 horas)
✓ Presidente.	\$3,465.00	\$4,620.00
✓ Magistrados, Consejeros, Secretario Ejecutivo.	\$1,732.50	\$2,887.50
✓ Secretario General de Acuerdos, Tesorero, Contralor, Jueces.	\$1,155.00	\$1,732.50
✓ Resto del personal.	\$735.00	\$1,050.00

Los importes señalados anteriormente, incluyen gastos de: hospedaje, combustible en su caso, alimentación, renta de transporte, constituyen los topes máximos autorizados por lo que se podrán aplicar montos inferiores en función de la disponibilidad presupuestal.

De manera excepcional podrá autorizar el pago de viáticos en montos superiores a los señalados, cuando se trate de participaciones en reuniones oficiales en donde existan hoteles o lugares sedes obligatorios.

XII.- Mobiliario y equipo de administración.- La adquisición de mobiliario y equipo serán autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mediante procedimiento que determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. El control, inventario y administración del mobiliario y equipo de administración será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, debiendo remitir copia del inventario a la Contraloría así como la autorización correspondiente y enviar copia de la factura en la póliza cheque o transferencia electrónica bancaria, quedando la factura original en resguardo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, además de registrarse oportunamente en el patrimonio del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

XIII.- Vehículo y equipo de transporte.- La adquisición de vehículos y equipo de transporte deberá ser autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y mediante procedimiento que determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y enviar copia de la factura en la póliza cheque o transferencia electrónica bancaria, quedando la factura original en resguardo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y además registrarse oportunamente en el patrimonio del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Las facturas de mantenimiento y conservación de vehículos oficiales deberán contar con el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y en su caso del área usuaria quien certificará la veracidad de los trabajos efectuados a los mismos a través de una bitácora de mantenimiento.

Queda prohibido el pago de facturas por reparación y mantenimiento de autos particulares.

El área de Recursos Materiales, deberá establecer un programa de mantenimiento preventivo del parque vehicular oficial, mismo que deberá cumplir con las mejores condiciones de calidad y precio.

CAPITULO IV COMPROBACIÓN DE RECURSOS

Artículo 10.- Toda la documentación comprobatoria deberá presentarse en original, en facturas, recibos o comprobantes de gasto, los cuales deberán ser expedidos a nombre del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, sin tachaduras, alteración o enmendaduras y a una sola tinta, conteniendo los requisitos fiscales que refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La documentación comprobatoria deberá corresponder al mes de calendario de su ejercicio o al inmediato anterior como máximo excepcionalmente, en el caso de los gastos del mes de diciembre y considerando el periodo vacacional obligatorio de todo el personal, únicamente en la primera semana en que se reanuden labores se recibirá para tramite de pago la documentación que estuviera pendiente del mes. Toda factura preferentemente deberá contener el sello de “pagado”. La falta de algún requisito en la documentación comprobatoria de los gastos tendrá como consecuencia la improcedencia del pago.

Artículo 11.- Las disposiciones contenidas en este documento tienen como finalidad servir de guía para el ejercicio de los recursos presupuestales y su observancia es de carácter general y obligatorio para todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. El incumplimiento de estos lineamientos será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Los presentes lineamientos se expiden en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce y entran en vigor el día de su aprobación.



PUBLICACIONES OFICIALES

